



## COMUNICADO N°04 DE 12 ENERO 2021

### TEMA: SOBRE APLICACIÓN ARTICULOS 47 Y 48 LEY N° 21.206 REAJUSTE 2021

Estimadas y estimados compañeras y compañeros, dirigentes de Asociaciones y Federaciones asociadas a la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile, ASEMUCH, junto con el agrado de saludarles, como ya es sabido, recordamos que con fecha 31 de diciembre de 2020, fue publicada en el Diario Oficial la ley N° 21.306 de Reajuste del Sector Público año 2021, donde en su artículo N° 47, se contempla el adelantar el beneficio de las bonificaciones contempladas en la Ley N° 21.135 de incentivo al retiro para Funcionarios Municipales a 61 personas en situación de enfermedades terminales, siendo éste un anhelado logro conseguido por ASEMUCH, allí se señala que:

*“Los funcionarios y funcionarias municipales y los trabajadores de los cementerios municipales, que habiendo postulado al proceso de los cupos correspondientes al año 2018 de la ley N° 21.135, y que hayan pasado a integrar en forma preferente el listado de seleccionado de dicho proceso conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la citada ley, correspondiéndoles el beneficio en los años siguientes, **podrán acceder anticipadamente al cupo respectivo siempre que tengan la condición de enfermos terminales debidamente certificado por el médico tratante.** El número máximo de cupos a anticipar serán 61, los cuales serán descontados de las anualidades que hubieren correspondido al respectivo beneficiario. A partir de la publicación de esta ley, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo podrá asignar anticipadamente los cupos antes indicados, **siempre que la municipalidad remita a dicha Subsecretaría el certificado emitido por el médico tratante, visado por el secretario municipal**”.*

Por este motivo, es preciso reiterar que para poder acceder a este beneficio los colegas en dicha situación deberán contar con un certificado de su médico tratante que acredita situación de enfermedad terminal y remitirlo al municipio.

Luego, según fue estipulado en el mencionado artículo 47, el Secretario Municipal, en su calidad de ministro de fe, deberá visar dicho certificado, que acredita situación de enfermedad terminal, para que el municipio, mediante oficio Alcaldicio, remita la documentación solicitada a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo SUBDERE.

A continuación, en virtud de lo señalado en los certificados emitidos por el médico tratante visados por el Secretario Municipal, SUBDERE dictará resolución con los nuevos cupos, los cuales se acogerán a los plazos regulares contenidos en el artículo 5 de la Ley N° 21.135 y su Reglamento.



**CONFEDERACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE**  
**“ASEMUCH”**

Agradecemos la proactividad demostrada, en relación a ésta norma que beneficiará a sus colegas, por el compañero Juan Armando Araya Lagos, Presidente de la Asociación de FFMM de Iquique y de la Federación Regional de Tarapacá

Con el propósito de definir detalles respecto a la aplicación del mencionado artículo 47, ASEMUCH ha solicitado reunirse con la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo Sra. María Paz Troncoso Pulgar.

Junto a lo anterior también esperamos aclarar dudas sobre la aplicación del artículo 48 de la misma ley, a saber:

*Artículo 48.- Agregase en la ley N° 21.135, que otorga beneficios de incentivo al retiro para los funcionarios municipales que indica, el siguiente artículo 7 bis: “Artículo 7 bis.- La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo determinará mediante una o más resoluciones la nómina de quienes habiendo postulado cumpliendo los requisitos no hayan resultado beneficiarios por falta de cupos para cada uno de los procesos anuales. Copia de la resolución será remitida a cada una de las municipalidades, las que deberán proceder a su inmediata difusión a través de un medio de general acceso. Asimismo, dicha Subsecretaría comunicará la resolución a los municipios a través del Sistema Nacional de Información Municipal.*

*No obstante lo establecido en el inciso primero del artículo 6 y en el inciso tercero del artículo 9, los funcionarios y funcionarias municipales y los trabajadores de los cementerios municipales, que postulen a la bonificación por retiro voluntario y que, cumpliendo los requisitos para acceder a ella no obtengan un cupo, quedando priorizado para los periodos siguientes durante la vigencia de la ley podrán cesar en funciones por renuncia voluntaria, a contar de la notificación de su derecho preferente a un cupo. En este caso, los beneficios que correspondan conforme a esta ley, al funcionario o funcionaria o al trabajador de los cementerios municipales, se pagarán en el mes siguiente de la total tramitación de la resolución que les concede el cupo respectivo.”*

P. El directorio Nacional de ASEMUCH.,

Saludan muy cordialmente a Ud.,

**FRANCISCO ALMENDRA RIQUELME**  
Secretario General



**RAMÓN CHANQUEO FILUMIL**  
Presidente Nacional

RCHF/FAR